



Pitágoras 920, Col. Del Valle,  
Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



@asilegalmx



@asilegalmx

Ciudad de México, a 26 de enero de 2024

**Ref.:** Convocatoria de contribuciones  
(Informe sobre la Protección de Personas  
Fallecidas, en el 55° período  
ordinario de sesiones del  
Consejo de Derechos Humanos).

**Sr. Morris Tidball-Binz**  
**Relator Especial de las Naciones**  
**Unidas sobre Ejecuciones**  
**Extrajudiciales, Sumarias o**  
**Arbitrarias**

*PRESENTE.*

**José Luis Gutiérrez Román y Cristopher Alexis Sánchez Islas**, colaboradores de Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL), organización mexicana que trabaja por la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, particularmente, aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, personas de la diversidad sexual, y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ponemos a su consideración la información solicitada en la convocatoria, en aras del Informe sobre la Protección de Personas Fallecidas, que usted tendrá a bien presentar en el marco del 55° período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

***1. Políticas, leyes y práctica respecto a la protección de personas fallecidas y de sus restos humanos, incluidas las víctimas de homicidios potencialmente ilegítimos.***

- *Políticas existentes que rigen la protección de las personas fallecidas y sus restos humanos*

Entre las políticas públicas que refieren a las personas privadas de libertad, podemos mencionar el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024<sup>1</sup>, por medio del cual se exponen los objetivos y estrategias del actual gobierno. En el mismo, el punto 7 se enfoca en la recuperación y dignificación de las cárceles,

<sup>1</sup> Gobierno de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, 12 de julio de 2019, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)



18 AÑOS

Ya conoces tus derechos,  
ahora **EJÉRCERLOS**  
es tu primera forma de defensa



Pitágoras 920, Col. Del Valle,  
Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



@asilegalmx



@asilegalmx

resaltando la importancia del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Aun cuando no se aborda expresamente, el alcance de esta política pretende garantizar la integridad personal -el tratamiento de los cuerpos y restos mortales-, la vida -la posición de garante del Estado respecto de las personas privadas de libertad- y la libertad de creencias -la disposición de los cuerpos o restos, conforme a la religión y/o creencias de la familia-.

Continuando con las políticas públicas del Estado mexicano, también existe el Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024<sup>2</sup>, que tiene como objetivo establecer e implementar estrategias y líneas de acción en aras de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población reclusa en Centros Penitenciarios Federales.

Es preciso señalar que en el desglose de las líneas de acción para garantizar una estancia digna y segura se incluye la ejecución de acciones para disminuir los incidentes violentos al interior de los centros penitenciarios, los cuales pueden derivar en una muerte en custodia, potencialmente ilícita inclusive.

Sin embargo, no se establece expresamente la garantía de una debida investigación en estos casos, omisión que se extiende hasta la investigación de las muertes potencialmente ilícitas. Tampoco debe perderse de vista que la aplicación del Programa abarca únicamente a los centros penitenciarios federales, segregando a las entidades federativas de la aplicación de esta política.

Este programa contempla las autoridades encargadas de su implementación, seguimiento y evaluación, las cuales se apoyarán en tres mecanismos, a saber: la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Post-penales, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y el espacio de diálogo con la sociedad civil. No obstante, es pertinente hacer de su conocimiento que la estrategia propuesta en el Programa no es implementada por los órganos encargados de ello, puesto que no existe un trabajo coordinado con dichos mecanismos.

Para ilustrar esto, podemos mencionar que los órganos no aplican integralmente los protocolos de actuación emitidos por la Conferencia

<sup>2</sup> Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. et al., *Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024*.



Pitágoras 920, Col. Del Valle,  
Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



@asilegalmx



@asilegalmx

Nacional del Sistema Penitenciario. Por lo tanto, la falta de sinergia entre órganos y mecanismos, sumado a la ausencia de elementos clave como la investigación de fallecimientos, refleja la inexistencia de una estrategia efectiva contra las violaciones de derechos humanos en el Programa de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el Sistema Penitenciario Federal 2020-2024, particularmente, en el tratamiento de los cuerpos de las personas fallecidas.

Siendo así, las políticas señaladas no contemplan las medidas que deberán aplicarse en el caso de un fallecimiento al interior de un centro penitenciario y mucho menos lo relativo al respeto a los derechos e intereses vinculados con las sensibilidades religiosas y culturales. De igual forma, no hay ningún indicio de que las autoridades encargadas estén articuladas entre sí para realizar una investigación o en su caso resguardar los restos humanos.

- *Leyes y reglamentos que regulan la protección de las personas fallecidas y sus restos humanos*

Conforme al llamado bloque de constitucionalidad nacional, el Estado mexicano se encuentra obligado a homologar su normativa con los estándares internacionales de protección. Particularmente en el caso de las personas privadas de libertad, son aplicables las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>3</sup>, también conocidas como Reglas Mandela.

Respecto al tratamiento de los cuerpos de las personas fallecidas, las Reglas Mandela contemplan la documentación que debe realizarse de las circunstancias y causas de todo fallecimiento, así como el destino de los restos de la persona. Asimismo, se prevé la obligación de parte de la Dirección del Centro Penitenciario de informar a la familia o persona de contacto del fallecimiento, además de iniciar una investigación interna y dar aviso a la autoridad competente.

Adicionalmente, se enfatiza en las medidas de resguardo que tendrán que implementarse en caso de indicios razonables que sugieran el ejercicio de actos que constituyan tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra la persona antes de fallecer. En este sentido, tales estándares también imponen la obligación a las autoridades penitenciarias de

<sup>3</sup> Asamblea General de la ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, 8 de enero de 2016, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)



Pitágoras 920, Col. Del Valle,  
Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



@asilegalmx



@asilegalmx

tratar con respeto y dignidad los restos mortales, mismos que deben ser entregados a la familia de forma pronta.

En cuanto a la normativa mexicana, la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>4</sup> señala que los registros de estadística penitenciaria deben documentar las muertes en custodia, incluyendo las potencialmente ilícitas. Si bien este precepto está armonizado con las Reglas Mandela, los parámetros de estas ofrecen una protección mayor que la legislación interna al considerar las circunstancias alrededor del fallecimiento e incluso el destino de los restos.

Otro de los ordenamientos internos sobre la protección de los cuerpos de personas fallecidas es la denominada Ley Ingrid<sup>5</sup>. Dicho conjunto de reformas legislativas busca preservar la intimidad, dignidad y memoria de las víctimas a través de la sanción a aquellas personas servidoras públicas que revelen archivos o información de la carpeta de investigación, como pueden ser las fotografías del cuerpo de la víctima de un homicidio.

Pese a que se trata de una buena práctica para la protección de personas fallecidas, estas reformas solo han sido adoptadas por 5 entidades federativas de México. Aunado a esto, en los artículos transitorios de dichas reformas no se remiten a las autoridades encargadas de accionar esta Ley, como lo son las autoridades penitenciarias. Por ende, no existe registro de la implementación de medidas que materialicen la Ley Ingrid en los centros de reclusión del país en caso de un fallecimiento.

Como se ha podido constatar, las disposiciones legales vigentes en México sobre el tratamiento de los cuerpos de personas fallecidas, particularmente aquellas en reclusión, no representan una protección real hacia las personas fallecidas y sus familiares.

- Prácticas y procedimientos institucionales que garanticen el trato respetuoso y la protección de las personas fallecidas y sus restos humanos.

En México existe el *Protocolo de Atención a Lesiones o Muerte en Custodia*. Pese a que este cuenta con carácter público, el acceso al mismo es mediante una solicitud de transparencia.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Ejecución Penal*, 16 de junio de 2016, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

<sup>5</sup> Gobierno de México, *Ficha técnica Ley Ingrid*, <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf>

<sup>6</sup> Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Baja California Sur, *Respuesta Folio 031773924000013 a Solicitud de Acceso a la Información*, 23 de enero de 2024.

Ya conoces tus derechos,  
ahora EJÉRCERLOS  
es tu primera forma de defensa



Pitágoras 920, Col. Del Valle,  
Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



@asilegalmx



@asilegalmx

ASILEGAL, en sus diversas visitas a centros penitenciarios en el país, ha podido documentar que el personal administrativo y el de custodia desconocen la existencia de protocolos de actuación relacionados con muertes en custodia.<sup>7</sup>

El protocolo mexicano se limita a decir que se debe resguardar el lugar de los hechos, avisar a los familiares de la víctima sobre el deceso y entregarles el certificado de defunción. Si bien este protocolo remite a otros instrumentos similares como el *Protocolo Nacional del Primer Respondiente* y al *Protocolo de Cadena de Custodia* para suplir sus deficiencias, es imperioso que la información esté homologada para facilitar el entendimiento sistemático de los mismos.

Cabe destacar que las cifras de aplicación del *Protocolo de Atención* son muy bajas. Por medio de una solicitud de información realizada por ASILEGAL, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social reportó que las autoridades penitenciarias mexicanas lo han usado 544 veces. Esto representa un 19.15% de las 2,840 muertes de personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios entre 2019 y 2023.<sup>8</sup>

De igual manera, los tres protocolos referidos no están armonizados con el *Protocolo de Minnesota*, dejando fuera diversos estándares mínimos internacionales, especialmente en los siguientes puntos:

- La investigación, respecto a la distinción de la causa de muerte natural, accidental, de suicidio u homicidio; y las personas involucradas en ella.
- La protección de la familia frente a maltratos, intimidaciones o sanciones por haber colaborado en la investigación, así como sus derechos específicos sobre los restos de la víctima.
- La reunión de datos *ante mortem* y *post mortem* que consideren el estilo de vida, relaciones y conductas de la víctima.
- La recuperación de restos humanos por un médico forense con la debida capacitación; la fotografía de restos humanos y objetos

<sup>7</sup> ASILEGAL, *Llamado de colaboraciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, (Informes sobre muertes bajo custodia, en el marco del 53º período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos)*, 6 de marzo de 2023.

<sup>8</sup> Sánchez Islas, Christopher Alexis, *Muerte en prisiones: deudas del Estado mexicano frente a las muertes de personas privadas de su libertad (Parte II)*, 01 de noviembre de 2023, <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/el-derecho-olvidado/muerte-en-prisiones-deudas-estado-mexicano>



Pitágoras 920, Col. Del Valle,  
Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



@asilegalmx



@asilegalmx

personales; y la constancia de la posición de los restos mediante croquis.

- La necropsia, con exámenes de tipo biológico y físico, para la identificación de presencia de drogas en el cuerpo, residuos de armas o materiales explosivos, con tiempos razonables del cuerpo para su realización.
- La elaboración del informe de necropsia, con la lista de resultados e interpretación, que permita determinar signos de agresión, maltrato o tortura, así como si estas contribuyeron a la causa de muerte, y que facilite la lectura a familiares.

En razón de las falencias dentro de los protocolos, las diligencias nacionales no son apegadas a estándares internacionales relativos a muertes en custodia, resguardo de los restos humanos y su debida investigación.

Como evidencia de estas prácticas deficientes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación 276/2023<sup>9</sup> al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social por el aparente suicidio de 13 mujeres privadas de libertad en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil No. 16 y a la Fiscalía General del Estado de Morelos por la inadecuada investigación de dichos casos.

De la recomendación se puede advertir que las autoridades responsables, individual y conjuntamente, solo realizaron diligencias básicas en las carpetas de investigación, como la apertura de la misma, el informe policial homologado, la recolección de indicios, la autorización de la entrega legal de cuerpo, y en su mayoría entrevistas o testimonios, sin efectuar otras acciones que condujeran a la investigación idónea para una muerte potencialmente ilícita. En las investigaciones tampoco se estudiaron las condiciones de internamiento, las omisiones en atención a la salud mental de las mujeres en reclusión, el clima emocional, las condiciones de vulnerabilidad social, y la sistematicidad de estos fallecimientos.

En cuanto a la identificación de posibles pruebas y la preservación de las mismas, incluyendo restos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos refirió que la Fiscalía General del Estado de Morelos no realizó las acciones establecidas en el *Protocolo de Minnesota* para la reunión y conservación de dichos indicios, por limitarse a reunir indicios mínimos que

<sup>9</sup> CNDH, *Recomendación general 276/2023*, <https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-emite-recomendacion-al-oadprs-por-el-suicidio-de-13-mujeres-privadas-de-la-libertad>



18 AÑOS

Ya conoces tus derechos,  
ahora **EJÉRCERLOS**  
es tu primera forma de defensa



Pitágoras 920, Col. Del Valle,  
Benito Juárez, CP. 03100, CDMX



55 5687 8759 | 55 5639 6755  
55 5523 2690 | 55 5536 4642



ASILEGAL



@asilegalmx



@asilegalmx

no acreditaron el umbral de la investigación exhaustiva de posibles muertes ilícitas.

Adicionalmente, desde ASILEGAL hemos documentado que, en Aguascalientes, Durango, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y San Luis Potosí se ponen en práctica medidas para el tratamiento y resguardo de los restos humanos de las personas privadas de libertad, el aviso a la autoridad ministerial y la notificación a la familia por parte del área de trabajo social penitenciaria.

Sin más por lo pronto, reciba las muestras de nuestra más alta consideración y estima por su labor al frente del Mandato de la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.

**Atentamente,**

  
**José Luis Gutiérrez Román**  
Director General de  
**ASILEGAL**

  
**Christopher Alexis Sánchez**  
**Islas**  
Coordinador de Defensa  
Integral de ASILEGAL